

# AJDIP/072-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
08-2020	16-04-2020	DGT	DE INMEDIATO

### Considerando

1-Que la Ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, establece que el Incopescas, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo...". Por ello, el Incopescas, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas necesarias para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias.

2-Que el Incopescas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, es la autoridad ejecutora de dicha ley. De ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos, científicos, económicos y sociales que demuestren que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política.

3-Que la LPA, define pesca artesanal como la actividad de pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, con uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera y con una autonomía para faenar, hasta un máximo de cinco millas náuticas del litoral que se realiza con propósitos comerciales.

4-Que igualmente la LPA, define pesca comercial pequeña escala como la pesca realizada en forma artesanal por personas físicas, sin mediar el uso de embarcación, en las aguas continentales o en la zona costera, o la practicada a bordo de una embarcación con una autonomía para faenar hasta un máximo de tres millas náuticas del mar territorial costarricense.

5-Que el Decreto Ejecutivo 16804-MAG del 16 de diciembre de 1985, publicado en La Gaceta 24 del 4 de febrero de 1986, determina que se "considera pesca artesanal en pequeña escala, aquella actividad que se ejecuta directamente el pescador en extensión y medios limitados, dentro de las aguas territoriales con una embarcación cuya capacidad de operación (autonomía) para desarrollar la actividad pesquera en el mar, no sobrepase los cuatro días consecutivos, sin depender de la infraestructura costera".

6-Que la norma fue cambiada mediante AJDIP/369-2019, el cual estableció en su Artículo 1 lo siguiente: "Todo aquel permisionario con embarcación y licencia de pesca vigente otorgada por el Incopescas, para realizar la pesca comercial en pequeña escala, podrá permitir que un tercero realice a su nombre las faenas de pesca a bordo de su embarcación sea de forma ocasional y sin que dicho permisionario, esté obligado a estar presente y ejerciendo de manera personal la actividad pesquera".

7- Que la anchoveta o anchoa agallona *Cetengraulis mysticetus* es una especie de la familia Engraulidae, que ha sido utilizada tradicionalmente en la pesca artesanal de pequeña escala, en la zona interior del Golfo de Nicoya y que fue declarada una especie de interés pesquero según el AJDIP-289-2017.

8- Que en años recientes, los pescadores de la parte interna del Golfo de Nicoya han solicitado al Incopescas que se les autorizase la pesca de anchoveta para el uso como carnada viva en las faenas de pesca, con los artes de pesca denominados línea taiwanesa, chinchorro bolichero y cuerda.

9- Que según AJDIP/280-2014, en su artículo 3, inciso b, se establece "una zona de prohibición para la pesca y almacenamiento de carnada viva en viveros, a la flota comercial excepto la pesca turística; así como a la pesca deportiva, salvo a las áreas Marinas de Pesca que así lo autoricen", que abarca la zona en que se está solicitando realizar la captura de anchoveta, utilizando chinchorro bolichero, para la pesca con línea taiwanesa.

10- Que según tesis de Licenciatura en Biología Marina de la bióloga Rosa Soto, de la Universidad Nacional, las poblaciones de anchoveta estaban sobreexplotadas, lo cual era otra razón para que el Incopescas no emitiera licencias para la pesca de esta especie.

11- Que en vista de las nuevas solicitudes para pescar anchoveta por parte de los pescadores de pequeña escala del Golfo de Nicoya, la Junta Directiva del Incopescas toma el AJDIP-497-2015, mediante el cual se solicita criterio técnico a la Comisión de Coordinación Científico Técnica (CCCT).

12- Que dicha Comisión emitió recomendación técnica a la Junta Directiva del Incopescas, no recomendando el uso de chinchorro, basados en la investigación científica que se tenía, la cual determinaba que la anchoveta estaba sobreexplotada, por lo que más bien recomendaba el uso de atarrayas individuales y otras medidas de manejo, además de que se debía de realizar una nueva investigación para conocer el estado reciente de la población de anchoveta.

# AJDIP/072-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

13- Que la Junta Directiva acoge las recomendaciones de la CCCT, mediante AJDIP-117-2016.

14- Que en base al punto anterior, el Departamento de Desarrollo e Investigación del Incopescas, incluyó en el Plan Operativo institucional del año 2016, la realización, mediante contratación, de la investigación "Estimación de la biomasa existente de la anchoveta *Cetengraulis mysticetus*, en la zona interna del Golfo de Nicoya, Costa Rica, la cual fue asignada a la Universidad Nacional y la cual continuó hasta el año 2017, cuando se presenta el informe de investigación al Incopescas, en el mes de diciembre de ese año.

15- Que en dicho estudio se recomienda la captura de 15.000 individuos por mes/pescador, para un total de 22 embarcaciones, lo cual significa que solo se podrían pescar sosteniblemente 330.000 anchovetas al mes. La distribución de esta captura debería de ser distribuida por el Incopescas como ente rector.

16- Por lo anterior, la Junta Directiva del Incopescas toma el AJDIP-482-2018, mediante el cual se crea una Mesa Técnica para analizar dicho tema, realizándose la primera reunión el día 11 de diciembre de 2018 y en la cual, una vez conocida más ampliamente el informe de investigación de la Universidad Nacional, se solicita al Departamento de Desarrollo e Investigación, se emita una recomendación técnica.

17- Lo anterior es atendido mediante oficio DDI-104-12-2018, dirigido a esa Honorable Junta Directiva, mediante el cual se hacen varias recomendaciones técnicas, las cuales son todas basadas en el informe de investigación sobre anchoveta presentado por la Universidad Nacional.

- a. Se deben de captura individuos por encima de los 15 cm (TPMS), con el objetivo de proteger principalmente a las hembras de tal manera, que cuando estas sean capturadas, ya se hayan reproducido al menos un 50% de ellas.
- b. Se podrían pescar sosteniblemente 330.000 anchovetas por mes. Por esto se recomienda que esta cuota sea repartida entre las asociaciones de pescadores interesadas, ya que, la distribución por embarcación no podría ser equitativa, al existir posiblemente muchas embarcaciones que quieran utilizar este recurso. Esta cuota la deben de repartir a las asociaciones pesqueras a derecho y solo a embarcaciones que tengan licencias de pesca al día, cuyos propietarios deberán de llevar un registro de capturas, el cual debe de ser entregado mensualmente al Departamento de Estadística del Incopescas.
- c. Cada Asociación interesada, debe de solicitar al Incopescas la correspondiente licencia, lo cual incluye el uso de 1 o 2 chinchorros de una longitud total de 40 metros, para la captura viva de las anchovetas.
- d. La Asociación debe de tener 1 o 2 potones de 2 x 2 x 4 metros, para el mantenimiento de las anchovetas vivas y cada embarcación debe también de tener un vivero de 1,5 metros cúbicos para el mismo fin.
- e. Esta cuota la deben de repartir a las asociaciones pesqueras a derecho y solo a embarcaciones que tengan licencias de pesca al día, cuyos propietarios deberán de llevar un registro de capturas, el cual debe de ser entregado mensualmente al Departamento de Estadística del Incopescas.

18- Que el directivo Deiler Ledesma Rojas solicitó al Departamento de Extensión y Capacitación del Incopescas, se consultara a las Asociaciones de Pescadores del Golfo de Nicoya, si estaban interesadas en solicitar licencias para la pesca de anchoveta.

19- Que una vez realizadas las consultas del caso, el Biól. Nixon Lara Quesada, funcionario de dicho Departamento, informa a la Presidencia Ejecutiva, mediante correo electrónico, que las asociaciones interesadas en obtener licencia para la pesca de anchoveta, son las siguientes:

- Asociación de Pescadores mixta, Montero, I. Chira.
- Asociación de Pescadores Puerto Nancite, I. Chira.
- Asociación Pro bienestar de los pescadores de I. Chira.
- Coopepromar R.L.
- Coopeacuicultores R.L.
- Asociación de pescadores del Distrito IV de Quebrada Honda, Pto Pochote.
- Asoppapu
- Asociación de Pescadores de Puerto Níspero.
- ASOPECOPA.
- SIPACAAP
- Asociación de Pescadores Artesanales I. Venado.
- Asociación de Pescadores Unidos Colopes de Isla Caballo.
- Asociación de Pescadores Artesanales ASOPESATRANFA

# AJDIP/072-2020

## Acuerdo de Junta Directiva INCOPESCA

- Marineros de San Luis
- Asociación Local Pescadores de Florida Isla Venado (ALOPE)

La Junta Directiva, **POR TANTO**,

### Acuerda

1-Distribuir las 330.000 anchovetas de captura, recomendadas por el informe de investigación de la Universidad Nacional y por el Departamento de Investigación y Desarrollo de Incopescas, entre las 15 asociaciones de pescadores que manifestaron interés, lo cual corresponde a 22.000 anchovetas por mes para cada una de las asociaciones. Esta cuota la deben de repartir a las asociaciones pesqueras a derecho y podrán ser utilizadas solo por embarcaciones que tengan licencias de pesca al día, cuyos propietarios deberán de llevar un registro de capturas, el cual debe de ser entregado mensualmente al Departamento de Estadística del Incopescas.

2- Se deben de capturar individuos por encima de los 15 cm LT (TPMS), con el objetivo de proteger principalmente a las hembras, de tal manera, que cuando estas sean capturadas, ya se hayan reproducido al menos un 50% de ellas.

3- Cada Asociación, a la cual se le asigne una licencia para la pesca de anchoveta, debe tener 1 o 2 chinchorros, de una longitud total de 40 metros cada uno de ellos, para la captura viva de las anchovetas.

4- La Asociación debe también de tener 1 o 2 potones de 2 x 2 x 4 metros, para el mantenimiento de las anchovetas vivas y cada embarcación debe también de tener un vivero de 1,5 metros cúbicos para el mismo fin.

5-Acuerdo Firme.

6-Publiquesse.

Cordialmente;



Licda. Francy Morales Matarrita.  
Secretaria de Junta Directiva.  
INCOPESCA.